

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(...)*”;

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: “*Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;
2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;
3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;
7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”;

Que, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: “*El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (...)*”;

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “(...)b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se registrarán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.” (Énfasis me corresponde);*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0213 de 31 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “*(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021, se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. COE-SECREGRAL-090-24 de 07 de junio de 2024, dirigido al Subsecretario de Deporte, el Secretario General del Comité Olímpico Ecuatoriano señaló en su pertinente: “*(...) Hasta la actualidad, esta decisión de la United World Wrestling (UWW) no ha sido modificada en lo que respecta a nuestro conocimiento.// 2.- El Comité Olímpico Ecuatoriano si ha intervenido en procesos de inscripción de delegaciones en eventos internacionales oficiales avalados por la United World Wrestling – UWW, entre los cuales se encuentran los siguientes y la nómina de Atletas: -Campeonato Panamericano de México U17 del 20 al 25 de Junio del 2023.// Evento Senior World Championship 2023, realizado en Belgrado (Serbia) del 16 al 23 de septiembre del 2023.// Campeonato Mundial U20, realizado en Amman (Jordania) desde el 14 al 20 de Agosto del 2023.// Beach Wrestling World Series del 1 al 9 de mayo del 2023, realizado en Buenos Aires (Argentina).// 3.- El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) si ha brindado apoyo a Atletas de Lucha para participaciones internacionales durante el 2023 y 2024. // - Implementos deportivos, para atleta Vicky León.- Implementos deportivos, para Tommy Nazareno. - Base de entrenamiento, Palma de Mallorca para Lucía Yépez y Jacqueline Mollocana.// Participación en Ranking Series Zagreb, Croacia, para Luisa Valverde.// Licencias anuales para competiciones, para Jacqueline Mollocana, Luisa Valverde y Lucía Yépez.// Dos (2) Pasajes aéreos para Jeremy Peralta y Eduardo Puente (entrenador), Campeonato Mundial U20, realizado en Amman (Jordania) desde el 14 al 20 de Agosto del 2023.// Compra de Seguros de vida y accidentes para*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

*Jeremy Peralta y Eduardo Puente (entrenador), Campeonato Mundial U20, realizado en Amman (Jordania) desde el 14 al 20 de Agosto del 2023.// Gastos de inscripción de deportista Jeremy Peralta, en el Campeonato Mundial U20, realizado en Amman (Jordania) desde el 14 al 20 de Agosto del 2023.// -Gastos de Hospedaje para Jeremy Peralta y Eduardo Puente (entrenador), Campeonato Mundial U20, realizado en Amman (Jordania) desde el 14 al 20 de Agosto del 2023.// 4.- El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) conoce que la United World Wrestling dispuso desde el 24 de junio del 2022, que el directorio electo de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur se encuentra desconocido y suspendido por su filial internacional, hasta que se realice un nuevo proceso eleccionario, conforme consta de las directrices que ha enviado para tal efecto que constan en la carta remitida al COE con fecha 24 de noviembre del 2022. //En aras del cumplimiento de las directrices impartidas por la United World Wrestling, en sus comunicaciones remitidas al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) de fechas 24 de junio del 2022, 18 de julio del 2022, 10 de octubre del 2022 y 24 de noviembre del 2022, (cuyas comunicaciones fueron enviadas al Ministerio del Deporte con Oficio COEPRES-013-24 de enero del 2024) se indica lo siguiente: //a) **Que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur se encuentra desconocido y suspendido por su filial internacional, hasta que no se realice un proceso eleccionario supervisado por el Presidente de la United World Wrestling Americas, Licenciado Francisco Eduardo Lee López, Ministerio del Deporte y El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE); y, // b) Que, hasta ese entonces, la participación internacional de los atletas, entrenadores y árbitros de Ecuador, el proceso de registro e inscripción para todas las competencias oficiales, estará a cargo del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE).**" (Énfasis me corresponde);*

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2024-0531-M de 02 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo: "(...)sírvasse encontrar adjunto el Informe Técnico sobre el Estado de Gestión de la Federación Ecuatoriana de Lucha (FELA), mismo que detalla la imperiosa necesidad de abordar y resolver las cuestiones administrativas actuales con el objetivo de garantizar el desarrollo deportivo y la representación internacional de los atletas ecuatorianos. ";

Que, dentro del informe adjunto al memorando referido en el párrafo anterior, denominado "INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO DE LA GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA" con fecha 02 de julio de 2024, se establece: "(...)3.3. **Efectos ocasionados por la situación que atraviesa la Federación Ecuatoriana**// Debido a la situación que se encuentra atravesando la Federación Ecuatoriana respecto a reconocimiento de su directorio a nivel internacional, el área técnica ha identificado las siguientes dificultades en el rol que debe cumplir la Federación:// La suspensión de la Federación Ecuatoriana de Lucha por parte de la United World Wrestling (UWW) ha tenido serias repercusiones en el desarrollo y rendimiento de los atletas ecuatorianos, dicha suspensión impide la participación continua y efectiva de los deportistas en competencias internacionales, lo cual es fundamental para su crecimiento y éxito en el deporte, el impacto que generado se evidencia en los siguientes aspectos://-La participación en competencias internacionales proporciona a los atletas oportunidades esenciales para medir su progreso, identificar áreas de mejora y obtener experiencia competitiva de alto nivel, la suspensión significa que los luchadores ecuatorianos pierden estas oportunidades cruciales, llevando a una falta de motivación y una percepción de estancamiento en su desarrollo.// - Competir contra adversarios de diferentes países expone a los atletas a diversas técnicas y estilos de lucha, la cual es vital para desarrollar estrategias adaptativas y técnicas avanzadas, sin esta experiencia, los luchadores ecuatorianos quedan en desventaja táctica y técnica.// - La ausencia en competencias internacionales afecta directamente el ranking de los atletas, los rankings se basan en los puntos acumulados en eventos internacionales reconocidos por la UWW, al no poder competir, los atletas ecuatorianos no acumulan puntos, lo que resulta en una caída o ausencia en los rankings internacionales, lo cual afecta su elegibilidad para participar en eventos de mayor prestigio como campeonatos mundiales y los Juegos Olímpicos.// - Los buenos resultados en competencias internacionales atraen la atención de patrocinadores y becas deportivas, la falta de participación disminuye la visibilidad de los atletas, limitando sus oportunidades de obtener financiamiento y apoyo necesario para su desarrollo continuo.// - Las competencias internacionales también sirven como plataforma para que los jóvenes talentos ganen experiencia y se familiaricen con el nivel de competencia requerido en el escenario mundial, pero la suspensión interrumpe este proceso, dejando a los atletas emergentes sin oportunidades de crecimiento y aprendizaje cruciales.// - La posibilidad de competir internacionalmente es un incentivo significativo para los jóvenes luchadores, la suspensión desmoraliza a los aspirantes, afectando su compromiso y continuidad en el deporte. // - La suspensión ha deteriorado la

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

credibilidad de la Federación Ecuatoriana de Lucha ante la comunidad internacional, esta pérdida de confianza afecta la formación de alianzas y la colaboración con otras federaciones y organismos deportivos internacionales.(...)

*(...) -La United World Wrestling ha mantenido la suspensión del directorio de la Federación Ecuatoriana hasta la realización de un nuevo proceso eleccionario supervisado.// -El rechazo de la United World Wrestling a otorgar el reconocimiento solicitado por el COE pone de relieve la gravedad de las denuncias presentadas y la importancia de una resolución judicial antes de cualquier reconocimiento oficial, decisión que impacta directamente la operatividad de la Federación Ecuatoriana de Lucha en la preparación y participación de los atletas ecuatorianos y resalta la necesidad de procesos eleccionarios transparentes y justos. // - La Federación Ecuatoriana de Lucha ha enfrentado un periodo prolongado de inestabilidad administrativa debido a disputas internas y a acciones legales que han afectado la continuidad y la efectividad de sus operaciones, esto ha tenido un impacto directo en la capacidad de la federación para planificar y ejecutar programas de desarrollo deportivo de manera efectiva.// - La Federación Ecuatoriana NO ha incumplido con su rol, la falta de reconocimiento oficial y la intervención del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) han tenido repercusiones significativas en los atletas y entrenadores de lucha, la incertidumbre respecto a la participación en competencias internacionales, la disponibilidad de recursos adecuados y la planificación de entrenamientos han generado estrés y desmotivación entre los deportistas, afectando su rendimiento y desarrollo deportivo. // - Es urgente resolver la situación de reconocimiento internacional de la Federación Ecuatoriana para restablecer su pleno funcionamiento y actividad deportiva.// - La intervención del COE ha sido un salvavidas temporal para la participación internacional de los luchadores ecuatorianos desde el mes de enero de 2023, la necesidad urgente de restablecer una federación deportiva estable y reconocida es fundamental, lo cual aseguraría la continuidad en la gestión deportiva y también fortalecería la autonomía, la capacidad de los deportistas para competir a nivel internacional de manera sostenida y efectiva y que la organización cumpla con sus deberes previstos en el artículo 50 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Para tal efecto, se deberá considerar que la naturaleza de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte tiene elementos intrínsecos como la planificación, dirección y ejecución del deporte a su cargo a su nivel nacional, y como parámetro esencial, el impulso del alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, lo cual se convierte en un factor primordial que varía de las otras organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. //Dentro de este sentido, es importante indicar que las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, por su connotación, son el nexo del país para la participación de los deportistas a nivel internacional, con lo cual se puede verificar que se encuentra realizando actividad deportiva, sin embargo, respecto a Lucha, no se identifica la existencia de gestiones directas realizadas por la Federación para la regularización de su actividad.// - **La Federación Ecuatoriana de Lucha no está realizando actividad deportiva por cuanto la participación internacional de los atletas, entrenadores y árbitros del Ecuador en lo que respecta al proceso de registro e inscripción está a cargo del Comité Olímpico Ecuatoriano, recordando que le corresponde a la Federación tener los acercamientos necesarios a nivel internacional para regularizar su actividad, sin embargo, considerando lo manifestado por el COE, se evidenciaría una paralización injustificada de la actividad deportiva.** // Dentro de este contexto, es preciso manifestar que el término “actividad” de conformidad a lo detallado por la Real Academia de la Lengua, se refiere al: “Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad”, por lo cual, se verifica que no está cumpliendo con sus tareas propias y deberes. //Es imperativo establecer una estructura administrativa sólida y reconocida para la Federación Ecuatoriana de Lucha, esta estabilidad es fundamental no solo para cumplir con los requisitos de las organizaciones deportivas internacionales como la UWW, sino también para garantizar la continuidad en la planificación estratégica, la gestión de recursos y el desarrollo integral de los deportistas.// -La Federación Ecuatoriana de Lucha ha incumplido sus deberes establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la prolongada inestabilidad administrativa, agravada por disputas internas y acciones legales, ha impedido que la Federación planifique y ejecute programas de desarrollo deportivo de manera efectiva, además, la falta de reconocimiento oficial por parte de la United World Wrestling y la intervención temporal del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) han causado una paralización injustificada de la actividad deportiva, afectando directamente la preparación y participación de los atletas ecuatorianos en competencias internacionales, este incumplimiento no solo pone en riesgo el rendimiento y desarrollo de los deportistas, sino que también demuestra la incapacidad de la Federación para coordinar acciones técnicas con organismos internacionales y nacionales, como se estipula en el artículo 50 de*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

la Ley.(...)"

Bajo este contexto, dentro de sus recomendaciones, el informe de la Subsecretaría de Deporte establece: "(...)- Realizar un nuevo proceso electoral supervisado por el COE, el Ministerio del Deporte y la United World Wrestling, garantizando la transparencia y legalidad.// Establecer mecanismos claros y transparentes para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos en futuros procesos electorales.// Mejorar la comunicación y colaboración entre la Federación Ecuatoriana, el COE y la United World Wrestling para asegurar una coordinación efectiva y apoyo continuo a los atletas.// -Garantizar que los deportistas reciban el apoyo necesario para su preparación y competencia, independientemente de las disputas administrativas.// - Intervenir a la Federación Ecuatoriana de Lucha, por haberse evidenciado su paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor a 90 días, de conformidad al análisis realizado en el presente informe, considerando que su paralización dificulta que los deportistas puedan participar internacionalmente, considerando que la inscripción de los atletas en los distintos eventos, es competencia y fin primordial de la misma Organización Deportiva mencionada. // **La paralización ha sido evidenciada por la falta de gestiones directas para regularizar su actividad a nivel internacional y la intervención del COE en las inscripciones y registros de los atletas para competencias internacionales, la inactividad prolongada ha impedido el cumplimiento de los deberes esenciales de la Federación, afectando negativamente la operatividad y desarrollo del deporte de lucha en Ecuador, por lo tanto, es imperativo intervenir para restablecer una estructura administrativa sólida y reconocida, garantizando la continuidad en la gestión deportiva y el apoyo adecuado a los atletas.** // La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, una vez que ha realizado el análisis correspondiente, emite el presente informe a fin de restablecer la estabilidad y funcionalidad de la Federación Ecuatoriana, garantizando un entorno adecuado para el desarrollo de los atletas ecuatorianos y su representación en el ámbito internacional, lo cual se podrá realizar a través de una intervención del Ministerio del Deporte, en razón que **la Organización Deportiva mencionada se encuentra inmersa en la causal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.**" (Énfasis me corresponde);

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-1274-M del 03 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera se informe si la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur recibe o no fondos públicos del Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2024-0936-M de 03 de julio de 2024, la Dirección Financiera indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos lo siguiente: "Una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, al respecto se informa que el Ministerio del Deporte si ha entregado asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur" en el año 2023 por el valor total de USD\$ 901,227.38 y en el año 2024 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$ 276,422.49. (Se adjuntan anexos)";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1288-M de 03 de julio de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, indicando en lo pertinente, lo siguiente: "(...)El artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que las organizaciones deportivas son entidades sin fines de lucro con finalidad social y pública. En tal razón, juegan un papel crucial en la promoción del bienestar social, el desarrollo comunitario, la igualdad de oportunidades, la promoción del acceso equitativo al deporte, el fomento al desarrollo comunitario, la prevención de enfermedades generando hábitos saludables, la integración social y la difusión de valores y principios éticos, por lo cual, estas entidades se convierten en actores trascendentales que inciden en las políticas públicas enfocadas en el deporte y la salud.// Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.//El artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece la naturaleza de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, como organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. En este sentido, el artículo 50 de la normativa invocada, establece como parte de los deberes

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

de estas organizaciones deportivas, la planificación, dirección y ejecución a nivel nacional del deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, lo cual se convierte en un factor esencial y de incidencia en el funcionamiento de la organización deportiva, en virtud que, a diferencia de otro tipo de entidades deportivas que se encuentran dentro de la estructura prevista en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte tienen como naturaleza intrínseca su nexo con las organizaciones deportivas internacionales para la participación de los atletas en los distintos certámenes y competencias internacionales.//En este sentido, dentro de los elementos señalados por el área técnica, conforme se desprende del documento denominado "INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO DE LA GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA" de fecha 02 de julio de 2024, adjunto al memorando Nro. MD-SD-2024-0531-M de la misma fecha, suscrito por el magister Ivan Guanoliquin, Subsecretario de Deporte de esta Cartera de Estado, se indicó en su parte pertinente respecto a la situación de la Federación, lo siguiente: "(...)- Realizar un nuevo proceso electoral supervisado por el COE, el Ministerio del Deporte y la United World Wrestling, garantizando la transparencia y legalidad.// - Establecer mecanismos claros y transparentes para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos en futuros procesos electorales.// -Mejorar la comunicación y colaboración entre la Federación Ecuatoriana, el COE y la United World Wrestling para asegurar una coordinación efectiva y apoyo continuo a los atletas.// -Garantizar que los deportistas reciban el apoyo necesario para su preparación y competencia, independientemente de las disputas administrativas.// - Intervenir a la Federación Ecuatoriana de Lucha, por haberse evidenciado su paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor a 90 días, de conformidad al análisis realizado en el presente informe, considerando que su paralización dificulta que los deportistas puedan participar internacionalmente, considerando que la inscripción de los atletas en los distintos eventos, es competencia y fin primordial de la misma Organización Deportiva mencionada. // - **La paralización ha sido evidenciada por la falta de gestiones directas para regularizar su actividad a nivel internacional y la intervención del COE en las inscripciones y registros de los atletas para competencias internacionales, la inactividad prolongada ha impedido el cumplimiento de los deberes esenciales de la Federación, afectando negativamente la operatividad y desarrollo del deporte de lucha en Ecuador, por lo tanto, es imperativo intervenir para restablecer una estructura administrativa sólida y reconocida, garantizando la continuidad en la gestión deportiva y el apoyo adecuado a los atletas.**// La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, una vez que ha realizado el análisis correspondiente, emite el presente informe a fin de restablecer la estabilidad y funcionalidad de la Federación Ecuatoriana, **garantizando un entorno adecuado para el desarrollo de los atletas ecuatorianos y su representación en el ámbito internacional, lo cual se podrá realizar a través de una intervención del Ministerio del Deporte, en razón que la Organización Deportiva mencionada se encuentra inmersa en la causal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.**" (Énfasis me corresponde)// Dentro de este contexto, el área técnica enmarca la existencia de una paralización injustificada en la actividad deportiva, lo cual impide que la Federación cumpla con sus deberes esenciales, incidiendo directamente de forma negativa en la operatividad y desarrollo del deporte de Lucha. Bajo esta línea, es pertinente aclarar que la Federación es el ente determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para que los deportistas participen a nivel internacional, lo cual se convierte en un factor crucial para demostrar que la organización deportiva se encuentra realizando actividad deportiva conforme a su naturaleza jurídica, comprendida en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los deberes establecidos en el artículo 50 de la normativa invocada. En consecuencia, en el presente caso, el Comité Olímpico Ecuatoriano ha intervenido en innumerables eventos internacionales para inscribir a los deportistas de lucha y brindar apoyo en participaciones de índole internacional durante el 2023 y 2024, con lo cual se demuestra una inoperancia por parte de la Federación para hacerse cargo de sus deberes, atribuciones, obligaciones y actividades deportivas que se desprenden de la normativa señalada.// En este sentido, la actividad deportiva es un elemento esencial de las organizaciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, más aún de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, en razón que el Reglamento a la Ley invocada, establece en su artículo 28 que estas entidades deportivas: "deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales(...)", por lo cual, normativamente se determina la importancia y necesidad que estas organizaciones deportivas realicen **actividad deportiva real específica y durable, incluyendo sus filiales.**// En el caso de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, no se demuestra técnicamente que exista una actividad real específica y durable conforme a su naturaleza jurídica.// En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

suficientes para intervenir a la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, esto es:// 1. La Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur se encuentra inmersa en la causal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme se desprende del documento denominado "INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO DE LA GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA" de fecha 02 de julio de 2024, adjunto al memorando Nro. MD-SD-2024-0531-M de la misma fecha, suscrito por el magister Ivan Guanoliquin, Subsecretario de Deporte de esta Cartera de Estado, en el cual se recomienda la intervención de la Organización Deportiva mencionada por haber paralizado injustificadamente su actividad deportiva por un lapso mayor a 90 días.// 2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. MD-DF-2024-0936-M de 03 de julio de 2024, en el que se indicó: "(...)Una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, al respecto se informa que el Ministerio del Deporte si ha entregado asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur" en el año 2023 por el valor total de USD\$ 901,227.38 y en el año 2024 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$ 276,422.49. (...) " // En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur se encuentra inmersa en la causal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: "Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días", por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.// Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, **velando por el bienestar de los derechos de los deportistas**, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.// **IV. Recomendación:**// En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal b) del artículo 165 esto es: "b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días."; esta Dirección de Asuntos Deportivos considera que en base al informe técnico fundamentado de la Subsecretaría de Deporte citado en líneas anteriores, proceda con la intervención de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 03 de julio de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Subsecretario de Deporte: "Favor analizar y remitir un perfil de acuerdo con la norma";

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-0554-M de 05 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, se realice la validación del perfil del licenciado Diego García Poveda para su designación como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0805-MEM de 10 de julio 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: "(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Tec. Diego Xavier García Poveda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. ";

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0574-MEM de 10 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente:“(...) *Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Lcdo. Diego García, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur.* ”;

Que, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el documento denominado *"INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO DE LA GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA"* de fecha 02 de julio de 2024, adjunto al memorando Nro. MD-SD-2024-0531-M de la misma fecha, suscrito por el Subsecretario de Deporte de esta Cartera de Estado y, del informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1288-M de 03 de julio de 2024;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar al directorio de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur** registrado en el Ministerio del Deporte mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021, conforme lo dispone el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, por haber incurrido en la causal establecida en literal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días.

Artículo 3.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, al licenciado Diego Xavier García Poveda con cédula de ciudadanía No. 0909104689, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 4.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 5.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

- funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
 6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
 18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y,
9. Al/el interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**;
10. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur**, registrados mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1059-OF de 20 de mayo de 2021.
11. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1064-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-0574-M

Anexos:

- 2024_07_01_inf_técnico_lucha0710447001720650092.pdf
- md-dad-2024-1288-m---.pdf
- md-sd-2024-0531-m.pdf

lm/da